

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 8 DE ABRIL DE 2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2013 00243	Acción de Reparación Directa	JOSE DE LOS SANTO CERVANTES CASTILLEJO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2013 00515	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MILA - ZABALETA	UGPP	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2014 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA MARIA OROZCO DE GARCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2014 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ESTHER ALTAMAR DE LA CRUZ	NACION- MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto Para Mejor Proveer AUTO PARA MEJOR PROVEER.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2015 00301	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERIBERTO FUENTES TORO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILFRED PATIPSON - CAMPO TAMAYO	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE A REPARTO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2019 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SHINDY PAOLA CASTRO ARIZA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE A REPARTO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2019 00063	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RIDZ CAROLINA AVILA HERNANDEZ	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE A REPARTO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2019 00090	Acciones de Cumplimiento	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto corregir error AUTO ORDENA CORREGIR EL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2019 00102	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto admite demanda AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR.	05/04/2019	
20001 33 33 004 2019 00103	Acciones de Cumplimiento	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ	MPIO. DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto admite demanda AUTO ADMITE ACCIÓN CUMPLIMIENTO.	05/04/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR
ESTADO No. 015

8 DE ABRIL DE 2019

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO			FECHA AUTO	CLASE AUTO
003-2018-00477 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO ENRIQUE BULA BULA	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
003-2018-00425 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELISA CONTRERAS DE RUEDA	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
003-2018-00418 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAIANA MOLINA RIVERA	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
003-2018-00457 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EILEEN CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
003-2018-00456 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALFREDO VELASQUEZ MAESTRE	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
003-2019-00086 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTHIAN JOSE PETIT SUAREZ	NACIÓN-	RAMA	JUDICIAL-	5 DE ABRIL DE 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EILEEN CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Radicación: 20-001-33-33-003-2018-00457-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, inciso 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO17-2712, de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial, así como del acto ficto presunto, producto del recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo antes señalado .

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ZAIANA MOLINA RIVERA

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Radicación: 20-001-33-33-003-2018-00418-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, inciso 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto ficto presunto producto del derecho de petición presentada ante esta entidad el día 14 de mayo de 2018, a través del derecho de petición, en donde se solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELISA CONTRERAS DE RUEDA

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-003-2018-00425-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, numeral 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue inaplicar un aparte del artículo 1º del Decreto 383 de 2013, con el fin de que se reconozca la bonificación judicial como factor salarial y prestacional.

Debido a que la controversia en este asunto gira en torno al reconocimiento, y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la cual fue reconocida también a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial mediante Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

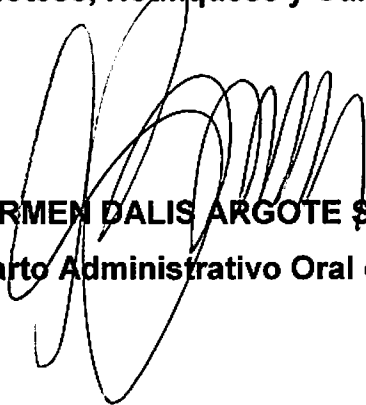
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WILFRED PATIPSON CAMPO TAMAYO

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00502-00

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 31460-20400-00108, de fecha 23 de abril de 2018, expedido por el Subdirector de Apoyo Regional Caribe, de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual negó al actor, el reconocimiento, y pago de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 creada para los servidores de la Fiscalía General de la Nación; y la Resolución No. 22399 del 19 de julio de 2018, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el anterior acto administrativo.

Debido a que la controversia en este asunto gira en torno al reconocimiento, y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la cual fue reconocida también a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial mediante Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUSTAVO ENRIQUE BULA BULA

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-003-2018-00477-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, numeral 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 31460-20400-0017, de fecha 12 de febrero de 2018, expedido por el Subdirector de Apoyo Regional Caribe, de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual negó al actor, el reconocimiento, y pago de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 creada para los servidores de la Fiscalía General de la Nación; y la Resolución No. 22253 del 10 de julio de 2018, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el anterior acto administrativo.

Debido a que la controversia en este asunto gira en torno al reconocimiento, y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la cual fue reconocida también a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial mediante Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial,

para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

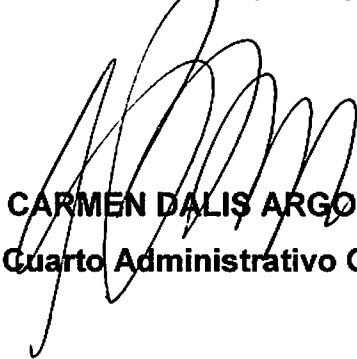
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RIDZ AVILA HERNÁNDEZ

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00063-00

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en los oficios Nos. 31460-20510-0511, de fecha 22 de mayo de 2018, expedido por el Subdirector de Apoyo Regional Caribe, de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual negó al actor, el reconocimiento, y pago de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013 creada para los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Debido a que la controversia en este asunto gira en torno al reconocimiento, y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la cual fue reconocida también a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial mediante Decreto 383 de 2013, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, tendría interés en las results del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

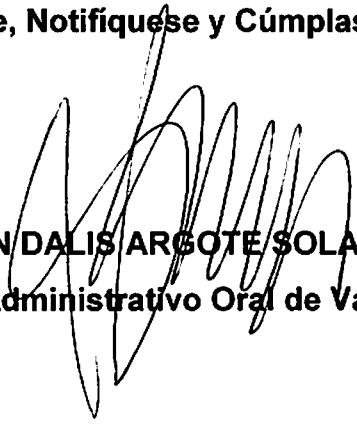
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned over the printed name and title.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: GLORIA ESTHER ALMATAR DE LA CRUZ.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00369-00

Previo a decidir el fondo del asunto y con el fin de contar con mejores elementos de juicio para proferir una decisión de mérito en el presente proceso, en uso de la facultad conferida por el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, se hace necesario decretar una prueba, en atención a lo siguiente:

En el presente caso se pretende la declaratoria de nulidad de la resolución No 00420 del 16 de agosto de 2005 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“por la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una pensión de sobreviviente”*.

Observa el Despacho que el acto administrativo acusado ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; por tanto, con la finalidad de verificar esta situación, en salvaguarda del derecho de defensa que le asiste a las partes, se ordenará que por secretaría se allegue copia del proceso radicado 2006-000271 y copia de la Sentencia del 31 de julio de 2008 dictada en ese proceso; asimismo, se solicitará al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para que remitan copia de la Sentencia que dicho Tribunal emitió en sede de Segunda Instancia.

Por secretaria ofíciase y concédase un término para responder de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

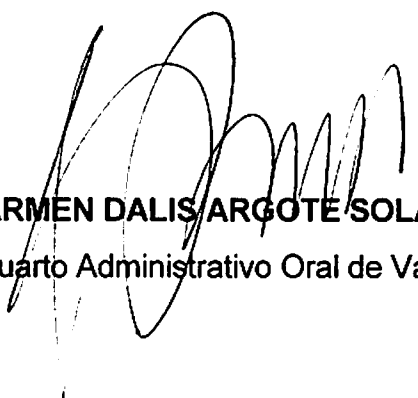
**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, C () de abril de dos mil Diecinueve (2019).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2013-00515-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZMILA ZABALETA LOPEZ
DEMANDADO: UGPP**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 323 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, C () de abril de dos mil Diecinueve (2019).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2014-00059-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LETICIA MARIA OROZCO DE GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 318 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, C () de abril de dos mil Diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2015-00301-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO FUENTES TORO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 223 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SHINDY PAOLA CASTRO ARIZA

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00048-00

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO18-1712, de fecha 5 de julio de 2018, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

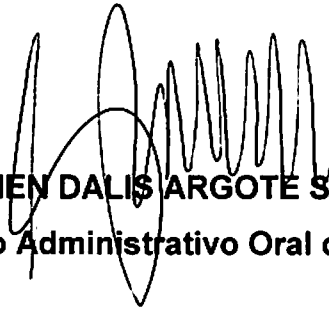
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS ALFREDO VELASQUEZ MAESTRE

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Radicación: 20-001-33-33-003-2018-00456-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, inciso 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO187-2743, de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

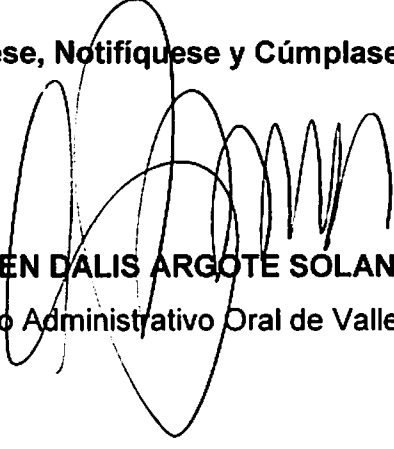
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CRISTIAN JOSÉ PETIT SUAREZ

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Radicación: 20-001-33-33-003-2019-00086-00

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por declararse su titular impedido para conocer del proceso, ya que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el artículo 140, inciso 2 del C.G.P., sin embargo, este Despacho se declarará impedida para conocer el proceso, por las razones que se expondrán a continuación:

Mediante el presente medio de control, se persigue la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No DESAJVAO18-1661, de fecha 27 de junio de 2018, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por medio del cual se negó a la parte actora el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial.

Debido a que la controversia gira en torno al reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial mencionada con anterioridad, la suscrita, por ostentar la calidad de Juez Administrativo tendría interés en las resultas del proceso, lo que constituye una de las causales de impedimento que consagra el Art. 141 numeral 1º del C.G.P.

Por tanto, y estimando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial, para que surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar, y decida sobre el impedimento aquí planteado.

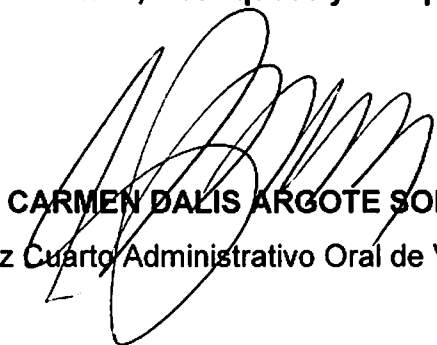
En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida para conocer de la presente demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, conforme al artículo 131 del CPACA.

Anótese, Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: POPULAR

Actor: CAMILO VENCE DE LUQUE

Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATREA, CESAR

. Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00102-00

Estando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, admítase la Acción Popular presentada por el doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, actuando como Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, contra la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese este auto en forma personal y córrase traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR, o a quienes le hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

También se les informará, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

En todo caso, para efectos de la anterior notificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial y al Defensor del Pueblo, Seccional Cesar, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

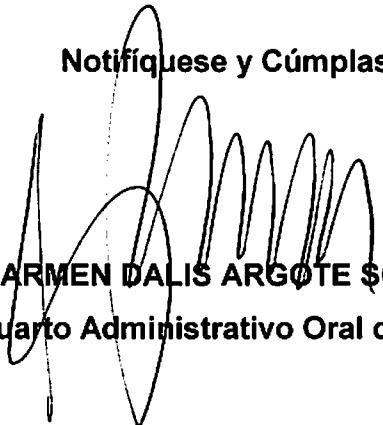
TERCERO: A los miembros de la comunidad, infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

CUARTO: Comuníquese sobre la admisión al Secretario de Gobierno del Municipio de El Paso, Cesar, como autoridad administrativa encargada de velar por los derechos colectivos que se consideran vulnerados.

QUINTO: Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera, a la Defensoría del Pueblo, para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Téngase al doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, Procurador 8 Judicial II, Agrario de Valledupar, como parte actora en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: CUMPLIMIENTO
Actor: WILSON JAIR MORALES BERNÚDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE
Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00103-00

Reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admítase la Acción de Cumplimiento presentada por WILSON JAIR MORALES BERNÚDEZ, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia, se ordena:

1°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, notifíquese personalmente al Alcalde del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

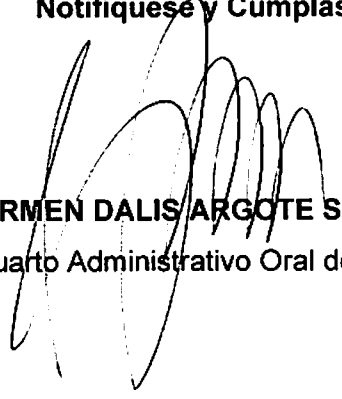
2°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

3°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado tiene derecho a allegar pruebas o solicitar la práctica de ellas.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

5°. Téngase como accionante al señor WILSON JAIR MORALES BERNÚDEZ

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Actor: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANI, CESAR
Radicación: 20-001-33-33-004-2019-00090-00

Teniendo en cuenta el informe de Secretaria, en donde indica que en esta acción de cumplimiento se ordenó notificar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE, cuando la parte accionada es el Municipio de Curumaní, Cesar, procede el Despacho a aclarar la providencia de fecha 22 de marzo de 2019, que resuelve la medida cautelar solicitada y admite la demanda, en el sentido que el ente demandado, a la cual se debe notificar personalmente, a través de su Representante legal, es el MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR. En tal sentido se corrige la providencia objeto de estas líneas.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, C () de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2013-00243-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS CERVANTES CASTILLEJO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 340 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar